Firmado digitalmente por BASTIDAS SOLIS Angel Augusto FAU 20477906461 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 2021/04/28 13:27:33-0500

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Lima, 28 de abril de 2021

INFORME TECNICO N° 000719-2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : a) Sobre el ingreso de personal en el marco de la Ley N° 31131
b) Sobre las renovaciones y/o prórrogas de los contratos de administrativos vigentes al 10 de marzo de 2021
c) Sobre el traslado de los servidores a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728

Referencia : Oficio N° 035-2021-MTC/20.5

I. Objeto de la consulta:

Firmado digitalmente por MORENO AVELLANEDA Miguel Angel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/28 12:33:47-0500

Mediante el documento de la referencia, el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – Provías Nacional consulta a SERVIR lo siguiente:

a) ¿Qué sucede con los servicios CAS que se encuentran vacantes a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131?
b) ¿Qué sucede con los servicios CAS que se encuentran en proceso de selección a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131?
c) ¿Qué sucede con las renuncias CAS posteriores a la entrada en vigencia de la Ley N° 31131, se podrán convocar como reemplazo?
d) ¿Cuál será el proceso a implementar para que los contratos administrativos de servicios sean considerados con carácter indefinido?
e) ¿Cuál es la interpretación que se debe dar con relación al siguiente texto extraído del artículo 4 de la Ley N° 31131: "(...) con excepción de aquellas contrataciones que se encontraran vigentes y que sean necesarias de renovar a efectos de no cortar el vínculo laboral de los trabajadores con vinculo vigente (...)"?

II. Análisis:

Competencias de SERVIR

2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.

2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **CSTMXK4**

sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR –a través de una opinión técnica– emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

Sobre los procesos de selección para incorporar personal al RECAS

2.4 Al respecto, es de señalar que la Ley N° 31131 – Ley que establece disposiciones para erradicar la discriminación en los regímenes laborales del sector público, vigente desde el 10 de marzo de 2021, tiene por objeto trasladar progresivamente a los servidores civiles vinculados bajo el régimen especial de contratación administrativa de servicios a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos Nos 276 y 728, siempre que reúnan los requisitos establecidos en la mencionada norma.

2.5 Siendo así, el segundo párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131 establece una prohibición para todas las entidades públicas, las cuales a partir del 10 de marzo de 2021 se encuentran impedidas de celebrar nuevos contratos administrativos, excepto si se encuentran dentro de los supuestos de excepción mencionados en el numeral 2.10 del presente informe.

Firmado digitalmente por MORENO AVELLANEDA Miguel Angel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/28 12:33:47-0500

2.6 Consecuentemente, la prohibición acarrea que una vez que entre en vigencia la norma las entidades no puedan convocar nuevos procesos de selección para la contratación administrativa de servicios, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia. Igualmente, tampoco podrán continuar con el desarrollo de aquellos concursos que hasta el 9 de marzo de 2021 no hubieran concluido con la respectiva suscripción del contrato administrativo de servicios.

2.7 Cabe anotar que aquellos contratos administrativos de servicios suscritos hasta el 9 de marzo de 2021 –indistintamente de la fecha de inicio de labores– son válidos y la permanencia de los servidores civiles se sujetará a la condición que originó la contratación.

2.8 Por otro lado, resulta menester señalar que de acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 034-2021, se autorizó de manera excepcional a las entidades públicas a la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, ello de acuerdo con las reglas establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma.

Sobre el ingreso de personal en el marco de la Ley N° 31131

2.9 Al respecto, si bien el artículo 4° de la Ley N° 31131 establece una regla general de prohibición de ingreso al régimen de contratación administrativa de servicios (en adelante, RECAS), de una interpretación sistemática de dicho artículo con el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057[1] podemos identificar que la norma solo permite tres excepciones: i) CAS Confianza; ii) Necesidad transitoria; y, iii) Suplencia.

[1] Modificado por la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 31131, citado en el pie de página 3 del presente informe.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **CSTMXK4**

2.10 A efectos de definir quiénes se encuentran en la primera excepción a la regla general de prohibición de ingreso al RECAS, por tener la condición de «CAS Confianza», nos remitimos a la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849[2], la cual establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público previo con aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción.

De este modo, en estricta aplicación del artículo 4° de la Ley N° 31131, los puestos mencionados en el párrafo precedente podrán seguir siendo cubiertos a través del RECAS a plazo determinado.

2.11 Como segunda excepción, el artículo 5° del Decreto Legislativo N° 1057 contempla el uso de contratos administrativos de servicios a plazo determinado para labores de necesidad transitoria. Para tal efecto, conviene recordar que, al existir una regla general de prohibición de ingreso de personal al RECAS establecida en norma con rango de ley, la excepcionalidad de la necesidad transitoria debe encontrarse prevista en otra norma del mismo rango[3].

2.12 De tal modo, aquellas entidades que amparadas en norma con rango de ley[4] cuentan con autorización excepcional para la contratación administrativa de servicios, podrán dar cumplimiento al mandato legal e incorporar personal bajo el RECAS a plazo determinado en tanto se encuentre vigente la necesidad transitoria que dio origen a la contratación.

Firmado digitalmente por MORENO AVELLANEDA Miguel Angel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/28 12:33:47-0500

2.13 Por su parte, respecto a la contratación administrativa de servicios a plazo determinado por suplencia, esta debe ser entendida como aquella destinada a reemplazar la ausencia temporal del titular de un puesto (licencia, vacaciones). Es decir, habilitaría a la entidad a contratar bajo el RECAS –previo concurso público– a personal que desarrolle las funciones de un puesto en tanto culmine la situación que dio origen a la ausencia temporal de su titular.

Sobre las renovaciones y/o prórrogas de los contratos de administrativos vigentes al 10 de marzo de 2021

2.14 Sobre el particular, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4° de la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición contratos a plazo indeterminado.

---

[2] **Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales**
«DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES
PRIMERA. Contratación de personal directivo
El personal establecido en los numerales 1), 2), e inciso a) del numeral 3) del artículo 4 de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, contratado por el Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo 1057, está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 de dicho decreto legislativo. Este personal solo puede ser contratado para ocupar una plaza orgánica contenida en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad».

[3] A manera de ejemplo podemos citar las contrataciones administrativas de servicios autorizadas mediante decretos de urgencia en el marco del Estado de Emergencia Nacional (CAS COVID y otros), así como aquellas autorizadas en la Ley N° 31081 u otras normas con rango de ley emitidas tanto por el Congreso de la República como por el Poder Ejecutivo.

[4] Para este efecto, la norma con rango de ley deberá tener alcance nacional. Los gobiernos regionales y locales no podrán emitir ordenanzas que autoricen necesidades transitorias de personal bajo el RECAS.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **CSTMXK4**

2.15 En el caso de aquellos contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia, la entidad deberá continuar emitiendo las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente.

2.16 Atendiendo a lo señalado, en relación a la extinción de los contratos administrativos de servicios por la causal de vencimiento del plazo, debe señalarse que aquellas cartas de no renovación de contrato notificadas hasta el 9 de marzo de 2021 solo surtirán efectos en los siguientes casos:

i) Cuando la fecha de extinción del contrato sea anterior al 10 de marzo de 2021; o
ii) Cuando se trate de un contrato administrativo de servicios de necesidad transitoria o suplencia.

2.17 Siendo así, corresponderá a las entidades públicas tener en cuenta la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31131 para efectos de determinar la extinción del contrato por vencimiento del plazo cuando corresponda, ello a fin de realizar el trámite correspondiente como consecuencia de lo señalado.

2.18 Por tanto, en caso las entidades públicas hayan cursado las cartas de no renovación respecto de contratos cuyo vencimiento de plazo era posterior al 9 de marzo de 2021 o respecto de contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de transitorio o suplencia, deberán dejar sin efecto dichas cartas debido al efecto jurídico inmediato que ostenta la Ley N° 31131, y a fin de salvaguardar el derecho de los servidores bajo el RECAS.

Firmado digitalmente por MORENO AVELLANEDA Miguel Angel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/28 12:33:47-0500

Sobre la formalización de los contratos administrativos de servicios a plazo indeterminado

2.19 Con relación a este punto, conviene recordar lo explicado en el Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC:

> *2.10 En línea con lo desarrollado en los párrafos precedentes y, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición contratos a plazo indeterminado.*
>
> *2.11 Solo en el caso de aquellos contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia la entidad deberá continuar emitiendo las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente.*

2.20 No obstante, atendiendo a que el RECAS es un régimen de naturaleza contractual, a efectos de formalizar el cambio de condición de los contratos administrativos de servicios y que las entidades cuenten con el sustento respectivo para viabilizar los diversos procesos y actividades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se advierte que resulta necesaria la suscripción de una adenda que modifique la cláusula referida al plazo del contrato, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021.

2.21 Cabe precisar que la suscripción de la mencionada adenda únicamente tendrá naturaleza declarativa y no constitutiva, toda vez que el cambio de condición de los contratos administrativos de servicios se configuró con la sola entrada en vigencia de la Ley N° 31131.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **CSTMXK4**

Sobre el traslado de los servidores a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N^{os} 276 y 728

2.22 El artículo 1° de la Ley N° 31131 dispone que los servidores sujetos al RECAS, y que desarrollan labores de naturaleza permanente, sean incorporados al régimen del Decreto Legislativo N° 728. En caso se encuentren contratados por una entidad cuyo régimen sea el del Decreto Legislativo N° 276, el traslado de estos servidores se producirá a dicho régimen.

2.23 Para ser sujetos al traslado de régimen laboral, los servidores deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 2° de la Ley N° 31131. Dicho proceso se realiza de forma progresiva y de conformidad con lo que establezca el reglamento, el cual deberá desarrollar el procedimiento y alcances generales a observar por parte de las entidades.

2.24 En ese sentido, en tanto no se cuente con la respectiva norma reglamentaria, no resultaría posible que este ente rector brinde una opinión técnica precisa sobre los alcances y consecuencias del contenido de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 31131.

III. Conclusiones:

3.1 El artículo 4° de la Ley N° 31131 prohíbe la celebración de nuevos contratos administrativos de servicios a partir del 10 de marzo de 2021. Ello acarrea el impedimento de convocar nuevos procesos de selección, salvo que estos sean destinados al desarrollo de labores de necesidad transitoria o suplencia, así como continuar con el desarrollo de aquellos que –indistintamente de su estado– se hubieran encontrado en curso a dicha fecha.

Firmado digitalmente por MORENO AVELLANEDA Miguel Angel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/28 12:33:47-0500

3.2 De acuerdo con el Decreto de Urgencia N° 034-2021, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 31 de marzo de 2021, se autorizó de manera excepcional a las entidades públicas a la contratación de personal bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057, ello de acuerdo con las reglas establecidas en la Segunda Disposición Complementaria Final de dicha norma.

3.3 La incorporación de CAS Confianza solo procederá respecto a favor de aquellas personas destinadas a ocupar puestos que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan reconocida expresamente la condición de funcionario público, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción.

3.4 Respecto a la contratación a plazo determinado por necesidad transitoria, al tratarse de una excepción contenida en norma con rango de ley, la excepcionalidad deberá encontrarse en otra norma del mismo rango. Las entidades autorizadas podrán contratar bajo el RECAS a plazo determinado en tanto se encuentre vigente la necesidad transitoria que dio origen a la contratación. Por su parte, la contratación administrativa de servicios a plazo determinado por suplencia procederá para reemplazar la ausencia temporal del titular de un puesto.

3.5 En el marco de la vigencia de la Ley N° 31131, aquellas cartas de no renovación de contrato notificadas hasta el 9 de marzo de 2021 solo surtirán efectos en los siguientes casos: i) Cuando la fecha de extinción del contrato sea anterior al 10 de marzo de 2021; o ii) Cuando se trate de un contrato administrativo de servicios de necesidad transitoria o suplencia.

3.6 Corresponderá a las entidades públicas tener en cuenta la fecha de entrada en vigencia de la Ley N° 31131 para efectos de determinar la extinción del contrato por vencimiento del plazo cuando corresponda, ello a fin de realizar el trámite correspondiente como consecuencia de lo señalado.

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **CSTMXK4**

3.7 En caso las entidades públicas hayan cursado las cartas de no renovación respecto de contratos cuyo vencimiento de plazo era posterior al 9 de marzo de 2021 o respecto de contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de transitorio o suplencia, deberán dejar sin efecto dichas cartas debido al efecto jurídico inmediato que ostenta la Ley N° 31131, y a fin de salvaguardar el derecho de los servidores bajo el RECAS.

3.8 Atendiendo a que el RECAS es de naturaleza contractual, para viabilizar los diversos procesos y actividades del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, resulta necesaria la suscripción de una adenda que modifique la cláusula referida al plazo del contrato, de modo que se reconozca su condición a plazo indeterminado a partir del 10 de marzo de 2021.

3.9 Con respecto a los requisitos específicos para el traslado de los servidores a los regímenes regulados por los Decretos Legislativos N^{os} 276 y 728, en tanto no se cuente con la respectiva norma reglamentaria, no resultaría posible que este ente rector brinde una opinión técnica precisa sobre los alcances y consecuencias del contenido de los artículos 2° y 3° de la Ley N° 31131.

Atentamente,

Firmado digitalmente por MORENO AVELLANEDA Miguel Angel FAU 20477906461 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 2021/04/28 12:33:47-0500

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS
Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/mma
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: **http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR** e ingresando la siguiente clave: **CSTMXK4**